

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

16709 *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.929.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.929, interpuesto por don Emilio Pardellas Rivera contra resolución de 20 de diciembre de 1974, sobre imposición de multas y ejecución de determinadas obras, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Manuel Veloso Rodríguez, en nombre y representación de don Emilio Pardellas Rivera, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro (expediente sancionador 403/70); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

16710 *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.142.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 15.142, interpuesto por doña Ignacia Murúa y Samaniego contra resolución de 15 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Murúa y Samaniego contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, así como contra la presunta que desestimó el recurso de reposición, en su petición principal de la demanda, y rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado en cuanto la petición subsidiaria de justiprecio, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto dichas resoluciones, referentes al proyecto de expropiación y justiprecios del polígono "Inchaurrondo" ampliación, de San Sebastián; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16711 *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.471.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 1.471, interpuesto por doña Agustina Royo Moliner y otros contra resolución de 20 de noviembre de 1964 y sus confirmaciones tácitas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero.—La inadmisibilidad del presente recurso respecto de los actores don José Romero Díaz, don Jesús Berolegui Ayerres, don Francisco Andréu Prados, don Joaquín Vicen Aiza y don Manuel Brañas González, propietarios de las parcelas números ciento treinta y ocho, cuarenta y ocho, ciento veintidós, ciento veinte y ciento cuatro, respectivamente, todas ellas del polígono "Gornal", sito en Hospitalet de Llobregat. Segundo.—Estimar en parte el recurso en cuanto se refiere a los actores doña Agustina, don Timoteo, doña Carmen y doña Rosa Royo Moliner (finca número ciento cuarenta); don Eduardo Girardón Maurent (finca número ciento cuarenta y cuatro); don Pilar García Peligero (finca número cincuenta y seis); doña María Recove Marquer (finca número sesenta y nueve); don Francisco Quiroga Gómez, don José Román Quiroga González y don José Matera Martiner (finca número ciento treinta y uno); doña Enriqueta Ribas (finca número ciento treinta y seis); don Timoteo Arenas Casas (finca número ciento veintitrés), y don Manuel Bernal (finca número ciento cuarenta y siete), a los que debe valorarse el metro cuadrado de escalera a. mismo precio unitario que se les señaló para sus respectivos edificios. Tercero.—Estimar asimismo en parte el recurso respecto de los actores don Fermín Rodríguez Pérez y don José Morales Martín (arrendatarios de las fincas números ciento sesenta y seis y ciento noventa y ocho), a los que se les concede una indemnización por traspaso del local de negocio de trescientas mil pesetas a cada uno, más el cinco por ciento de premio de afección, pero suprimiendo la cantidad concedida por indemnización de privación de vivienda, que no procede. Cuarto.—Estimar también en parte el recurso en cuanto al actor don Jesús Rodríguez Lender (finca número cincuenta y tres), al que se le concede una indemnización global por los perjuicios ocasionados por el traslado de la vaquería de trescientas mil pesetas, en cuya cantidad quedan comprendidas las diversas partidas concedidas por la Administración y las solicitadas por la parte en relación con el referido traslado. Quinto.—Desestimar todos los demás pedimentos de la demanda. Sexto.—Que no procede hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16712 *RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del proyecto de transformación de volúmenes para la manzana situada entre las calles Pío XII, Madreselva, Madre de Dios, Palmito, y avenida de Alfonso XIII.*

En el Consejo de Ministros del día 3 de mayo de 1980, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de transformación de volúmenes para la manzana situada entre las calles Pío XII, Madreselva, Madre de Dios, Palmito y avenida de Alfonso XIII, que modifica zonas verdes del proyecto de transformación de volúmenes para dicha manzana, promovido por don Leandro García García, y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

MINISTERIO DE EDUCACION

16713 *REAL DECRETO 1617/1980, de 11 de julio, por el que se crean seis Escuelas Hogar, una en Albacete, una en Navarra, una en Oviedo, una en Las Palmas, una en Salamanca y una en Zamora para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que los justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifican:

Provincia de Albacete

Municipio: Nerpio. Localidad: Nerpio.—Escuela Hogar para cento cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Navarra

Municipio: Garralda. Localidad: Garralda.—Escuela Hogar para cincuenta escolares residentes.

Provincia de Oviedo

Municipio: Vegadeo. Localidad: Vegadeo.—Escuela Hogar, domiciliada en avenida de Taramundi, sin número, para cincuenta escolares residentes.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Haría. Localidad: Haría.—Escuela Hogar para cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Salamanca

Municipio: Ciudad Rodrigo. Localidad: Ciudad Rodrigo.—Escuela Hogar «Los Sitios», domiciliada en calle Juan Arias, número tres, para doscientas cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Zamora

Municipio: Bermillo de Sayago. Localidad: Bermillo de Sayago.—Escuela Hogar para cincuenta plazas de escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16714 RESOLUCION de 6 de diciembre de 1979, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a petición de Radiotelevisión Española. Servicios de Infraestructuras, con domicilio en Prado del Rey, Madrid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M. T. y C. T., para el enlace hertziano de RTVE, en Rociana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a Radiotelevisión Española. Servicios de Infraestructuras, la instalación de A. T. cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica

Tipo: Aérea.
Longitud: 5,025.
Tensión: 15/20 KV.

Estación transformadora

*Tipo: Interior.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 20.000/15.000/380/220 V.
Expediente: 7.525.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 6 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial accidental, Emilio de la Villa y Viña.—10.846-C.

16715 RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.310, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo caseta, de 630 KVA., denominado «La Goleta», a 22/0,38-0,22 KV., y línea subterránea de alimentación de 70 metros de longitud.
Emplazamiento: Calle La Cámara, Avilés.
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.300-D.

16716 RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita L-3368.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto número 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a doble circuito a 30 KV. que tiene su origen en la línea Burceña-Retuerto, en el término municipal de Baracaldo, finalizando en el centro de transformación RENFE y con una longitud de 42 metros, empleando como conductor cable LA-180 sustentado sobre apoyos metálicos. Su finalidad es dar servicio a RENFE.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 1 de julio de 1980.—El Delegado provincial, P. A., Manuel Zurro Martín.—4.909-15.